REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 17 de julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios",** Subgrupo 07.3 **"Panificadoras Industriales"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo**: Técnica en RR. LL. Valeria Charlone y Dra. Mariam Arakelian; **Delegados Empresariales:** Dra. Ana Silva Dr. Pablo Duran; y **Delegados de los Trabajadores:** Miguel Rosales y Luis Echevarria, **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer y cuarto, ajuste salarial según lo establecido en la cláusula CUARTA literales 4.3) y 4.4) del acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 24 de octubre de 2023 . SEGUNDO: Ajuste julio 2024: En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA literal 4.3) del referido acuerdo de Consejo de Salarios, se otorga un porcentaje de incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024, de 3.04 % resultante de los siguientes factores:

a) por concepto de la inflación proyectada semestral esperada para el período 1° de julio de 2024-31 de diciembre de 2024: 1.3 %.

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en la 8 Ronda): 1,74%

TERCERO: En virtud de lo establecido en la clausula TERCERA in fine del referido acuerdo, si, por concepto de correctivo anual la diferencia es en menos, dicho coeficiente se aplicara al ajuste inmediato siguiente. Por lo tanto se deja constancia que en enero 2025 corresponde desacumular 2,11% de la inflación proyectada semestral, dado que la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período 1 de Julio de 2023 al 30 de junio de 2024(4,96%), y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo período (7,22%) fue menor.

CUARTO: Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2024** serán los siguientes:

CAT I – 44 horas	$33.490,06
CAT I – 48 horas	$34.154,67
CAT II	$35.606,50
CAT III	$37.120,16
CAT IV	$38.697,70
CAT V	$40.342,22

CAT VI	$42.056,81
CAT VI B	$43.843,52
CAT VII	$45.707,51
CAT VIII	$48.697,73
CAT IX	$52.674,05

QUINTA: **Ajuste enero 2025:** En virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA literal 4.4) del referido acuerdo de Consejo de Salarios, se otorga un porcentaje de aumento salarial total sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, de 2.05%, dado que al porcentaje de la inflación esperada para el período 1° de enero de 2025- 30 de junio de 2025 (4.2%) se le des-acumula el correctivo en menos (2.11%) correspondiente a Julio 2024, según cláusula tercero de esta acta.

SEXTO: Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2025** serán los siguientes:

	01/01/25
CAT I – 44 horas	$34.176,61
CAT I – 48 horas	$34.854,84
CAT II	$36.336,44
CAT III	$37.881,12
CAT IV	$39.491,01
CAT V	$41.169,24
CAT VI	$42.918,97
CAT VI B	$44.742,31
CAT VII	$46.644,52
CAT VIII	$49.696,04
CAT IX	$53.753,87

Leída que fue, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.